

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos previsto en el artículo 82 del C.G.P., se admite la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE URBANO formulada por MAURICIO PINZON FONTECHA en contra de los herederos indeterminados del señor ELIBERTO TRIANA SALDAÑA y demás personas indeterminadas.

Trámítase por el procedimiento verbal.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días.

Súrtase la notificación al demandado en la forma prevista en los artículos 291, 292, y 293 del C.G.P.

Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 480-19458. Líbrese el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

En la forma y términos previstos en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., se ordena el **emplazamiento de TODOS LOS HEREDEROS INDETERMINADOS de ELIBERTO TRIANA SALDAÑA y de las demás PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con igual o con mejor derecho sobre el predio que se intenta usucapir en la forma y términos previstos en el artículo 108 del C.G.P.

Fíjese igualmente una valla, en los términos e indicaciones previstas en la numeral 7° de la precitada disposición.

Inscrita la demanda y aportada las fotografías de la existencia de la valla, se ordenara la inclusión del contenido de la misma en el registro nacional

de procesos de pertenencia en la página web de la rama judicial. (Inciso final numeral 7 art. 375)

Se reconoce al Abg PASTOR JAVELA ROJAS, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez Primero Municipal

2023 00155

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3d500de22a2e6fffb225bdf0b818901ab40c28c923eec570eb3a1b778781931**

Documento generado en 16/08/2023 02:23:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>